



“Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE)”

EXPEDIENTE Nro.: 003-2026

TEMA: Regulación Técnica RDAC Parte 39

AGENCIA: Dirección General de Aviación Civil.

RESUMEN:

En la auditoria USOAP la OACI (PQ 5.211) determinó que la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador ha promulgó reglamentos relativos al cumplimiento de la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad recibida del Estado de diseño por aceptación directa en el RDAC 39; sin embargo, este reglamento también establece la posibilidad de que la DGAC pueda aceptar métodos alternos de cumplimiento sin consultar con el estado de diseño, adicionalmente establece provisiones para que se pueda modificar la información obligatoria del estado de diseño, en ambos casos la DGAC no cuenta con la capacidad de ingeniería necesaria.

Es este sentido, a fin de solventar la PQ 5.211 conforme el CAP aceptado por OACI, se ha procedido a enmendar la RDAC 39 (Directivas de Aeronavegabilidad) eliminando la posibilidad de que la DGAC pueda aceptar métodos alternos de cumplimiento, ni establecer provisiones para que se pueda modificar la información obligatoria del estado de diseño; en tal sentido se adoptará únicamente las directrices de aeronavegabilidad emitidas por el Estado de diseño.

Adicionalmente se incluye definiciones y abreviaturas pertinentes; así como en las partes aplicables se armonizó con el LAR 39 vigente.

AUTORIZAR:

El inicio del proceso de la legislación, con la apertura del expediente y la publicación en la página web de la institución para recibir comentarios del público en general.

FECHAS:

Los comentarios al proyecto pueden ser recibidos hasta el día **14 de mayo de 2026**.

DIRECCIONES:

Buenos Aires, OE1 53 y Avenida 10 de agosto dirigido al señor Subdirector General de Aviación Civil como Presidente del Comité de Normas a través del



Sistema de Gestión Documental Quipux o al E-mail de la Secretaría del Comité de Normas comitedenormas.secretaria@aviacioncivil.gob.ec;

INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA:

La Dirección General de Aviación Civil invita a las personas interesadas a participar en el proceso de legislación mediante la presentación de **comentarios escritos, estudios o puntos de vista**.

Además, se recibirá criterios relacionados con los impactos, técnicos, económicos y que puedan resultar de la adopción de la presente regulación. Los comentarios más útiles que se refieren específicamente a un punto de la propuesta y que explican las razones para tal criterio deberán **incluir los datos (respaldos)** de apoyo para sustentar el criterio expuesto.



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

REGULACIONES TÉCNICAS DE AVIACIÓN CIVIL

RDAC PARTE 39: DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

ÍNDICE
PARTE 39

DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD

CAPITULO A- GENERALIDADES

- 39.001 Definiciones
- 39.005 Aplicación

CAPITULO B- DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD

- 39.105 Propósito
- 39.110 Reservado
- 39.111 Adopción de Directrices de Aeronavegabilidad
- 39.115 Cumplimiento
- 39.120 Métodos alternativos de cumplimiento

Capítulo A: Generalidades

39.001 Definiciones

(a) Para los propósitos de esta regulación, son de aplicación las siguientes definiciones:

(1) Componente de aeronave: Todo equipo, instrumento, partes, materiales, incluyendo motor y hélice, mismos que deben ser aprobados para su uso en la fabricación, mantenimiento u operación de una aeronave.

(2) Directriz de aeronavegabilidad: Documento reglamentario que identifica los productos aeronáuticos en los que existe una condición insegura, y donde es probable que la condición exista o se desarrolle en otro producto aeronáutico del mismo diseño de tipo. Establece acciones correctivas obligatorias que se deben tomar o las condiciones o limitaciones bajo las cuales el producto aeronáutico puede seguir funcionando. La directriz de aeronavegabilidad es la forma más común de información de aeronavegabilidad obligatoria. los términos directriz o directiva para fines de esta Parte son equivalentes.

Nota: Se debe tomar en cuenta que algunos Estados de diseño no emiten su información obligatoria de aeronavegabilidad en la forma de directrices de aeronavegabilidad, sino que solamente dan carácter obligatorio a los boletines de servicio, requiriendo a la organización responsable por el diseño de tipo a incluir una declaración en los boletines de servicio, etc., indicando que esta información tiene carácter obligatorio para las aeronaves registradas en el Estado de diseño. Algunos de estos Estados de diseño publican una lista conteniendo un resumen de los boletines de servicio, etc. que han sido clasificados como obligatorio.

(3) Estado de diseño: El Estado que tiene jurisdicción sobre la organización responsable del diseño de tipo.

(4) Estado de matrícula: Estado en el cual esta matriculada la aeronave.

(5) Explotador.- La persona, organización o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

(6) Producto aeronáutico: Para propósito de esta regulación, es: Toda aeronave, motor, hélice o ~~pieza conexa~~ componente de aeronave que se vaya a instalar en una aeronave

(b) Las siguientes abreviaturas son de aplicación para esta Parte:

(1) AAC: ,Autoridad de aviación civil

(2) DA: Directriz de Aeronavegabilidad

39.005 Aplicación

Este ~~reglamento~~ regulación establece los requisitos relacionados con las Directrices de aeronavegabilidad que se apliquen a una aeronave matriculada en la República del Ecuador y sus componentes de aeronave.

- Con formato: Sin Tachado
- Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pts
- Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0,75 cm, Sangría francesa: 0,75 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1,88 cm + Sangría: 2,52 cm
- Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pts
- Con formato: Párrafo de lista, Justificado, Sangría: Izquierda: 0,75 cm, Sangría francesa: 0,75 cm, Derecha: 0,19 cm, Espacio Antes: 1,7 pts, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1,88 cm + Sangría: 2,52 cm
- Con formato: Sangría: Izquierda: 0,75 cm, Sangría francesa: 0,75 cm
- Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0,75 cm, Sangría francesa: 0,75 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1,88 cm + Sangría: 2,52 cm
- Con formato: Sangría: Izquierda: 0,75 cm, Sangría francesa: 0,75 cm
- Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0,75 cm, Sangría francesa: 0,75 cm, Derecha: -0 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1,88 cm + Sangría: 2,52 cm, Ajustar espacio entre texto latino y asiático, Ajustar espacio entre texto asiático y números
- Con formato: Sangría: Izquierda: 0,75 cm, Sangría francesa: 0,75 cm
- Con formato: Sangría: Izquierda: 0,75 cm, Sangría francesa: 0,75 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1,88 cm + Sangría: 2,52 cm
- Con formato: Sangría: Izquierda: 0,75 cm, Sangría francesa: 0,75 cm
- Con formato: Fuente: Negrita, Sin subrayado, Color de subrayado: Automático
- Con formato: Sin subrayado, Color de subrayado: Automático
- Con formato: Sin subrayado, Color de subrayado: Automático
- Con formato: Sin subrayado, Color de subrayado: Automático
- Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
- Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,75 cm
- Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
- Con formato: Párrafo de lista
- Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
- Con formato: Sangría: Izquierda: 0,75 cm, Sangría francesa: 0,75 cm
- Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
- Con formato: Sangría: Izquierda: 1,5 cm, Sin viñetas ni numeración
- Con formato: Sangría: Izquierda: 0,75 cm, Sangría francesa: 0,75 cm
- Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pts
- Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 1,9 cm

CAPÍTULO – B Directrices de Aeronavegabilidad

39.105 Propósito

El propósito de las Directrices de Aeronavegabilidad es asegurar que se tomen acciones en una aeronave o componente de aeronave un producto aeronáutico para restaurar un nivel aceptable de seguridad, cuando se ha encontrado evidencia que éste podría verse comprometido.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Derecha: -0 cm

39.110 Emisión. Reservado

(Reservado)

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Espacio Antes: 0 pto, Interlineado: sencillo

39.111 Adopción. Aceptación de directrices de aeronavegabilidad

(a) Las directrices de aeronavegabilidad (AD/DA) emitidas por la AAC del Estado de diseño del producto aeronáutico, son aceptadas y adoptadas en forma directa por la DGAC AAC del Ecuador en idioma inglés o español.

Comentado [JPGA1]: Se solventaría lo observado en la PQ 5.005 5.211 y 5.215

Con formato: Izquierda

Con formato: Normal, Sin viñetas ni numeración, Punto de tabulación: 0 cm, Izquierda

(b) La DGAC puede modificar una directriz de aeronavegabilidad adoptada de acuerdo con el párrafo (a) de esta sección cuando lo considere necesario, emitiendo su propia directriz de aeronavegabilidad.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto

39.115 Cumplimiento

(a) Ningún propietario u operador explotador puede operar una aeronave a menos que hayan sido cumplidas todas las Directrices de Aeronavegabilidad aplicables a dicha aeronave y sus componentes de aeronave.

Nota: Cuando una DA incorpora por referencia otro documento, este documento será parte de la DA. La información contenida en la DA prevalecerá siempre sobre cualquier documento asociado.

Comentado [JPGA2]: Conforme la PQ 5.211, la DGAC al no contar con capacidad de ingeniería necesaria se omite esta posibilidad.

39.120 Métodos alternativos de cumplimiento

(a) Una persona puede proponer a la AAC del Estado de matrícula un método alternativo de cumplimiento o un cambio en los tiempos de cumplimiento, siempre y cuando la propuesta provea un nivel aceptable de seguridad y la solicitud sea realizada de manera aceptable para la DGAC.

(b) La DGAC AAC del Ecuador, podría aprobar acepta en forma directa un método alternativo de cumplimiento de una DA para un operador o dueño de aeronave, si considera que el método alternativo de cumplimiento propuesto provee un nivel de seguridad equivalente para alcanzar los requerimientos establecidos en la Directriz de Aeronavegabilidad, siempre y cuando ese método alternativo sea previamente aceptado aprobado por la AAC del Estado de Diseño.